



ACODECO  
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia**

Edicto No. SG -1242- 2020 DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 351-18DV interpuesto por el señor EDGAR ALBERTO ALBA, en contra del agente económico GRUPO WILLYS INTERNACIONAL, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE la objeción formulada por el apoderado especial del agente económico, sobre las siguientes pruebas aportadas por el consumidor: copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 2321996 (fj.5); original de nota fechada Panamá, 15/11/2018 (fs.7-8); original de la Orden de Trabajo No. 0147 (fj.9); y prueba testimonial del señor GUILLERMO QUIJANO, la cual fue evacuada por el despacho en el acto de audiencia (fs. 43-45).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por el consumidor, consistentes en: copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 2321996 (fj.5); copia cotejada de la factura TFBX110006566-00000125 (fj.6); original de nota fechada Panamá, 15/11/2018 (fs.7-8); original de la Orden de Trabajo No. 0147 (fj.9).

ADMITE la prueba aducida por el consumidor, consistente en: declaración testimonial del señor GUILLERMO QUIJANO, la cual fue evacuada por el despacho en el acto de audiencia (fs. 43-45).

NO ADMITE la objeción formulada por el consumidor sobre las pruebas documentales aportadas por el apoderado especial del agente económico, consistentes en: copia a carbón de la factura TFD110050192-00000344 (fj.47); copia cotejada de la factura TFBX110006566-00000133 (fj.48).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por el apoderado especial del agente económico consistentes en: copia a carbón de la factura TFD110050192-00000344 (fj.47); copia cotejada de la factura TFBX110006566-00000133 (fj.48).

NO ADMITE la objeción formulada por el consumidor con respecto a la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: declaración testimonial de los señores JAHIR ENRIQUE COBALEDA ARMSTRONG, con cédula de 8-709-8, y DAVID ANTONIO ALEMAN DIAZ, con pasaporte C01709739.

ADMITE la prueba aducida por el apoderado del agente económico, consistente en: declaración testimonial del señor JAHIR ENRIQUE COBALEDA ARMSTRONG, con cédula de 8-709-8, y DAVID ANTONIO ALEMAN DIAZ, con pasaporte C01709739. ORDENA girar boleta de citación a los comparecientes, siendo a cargo de la parte solicitante la comparecencia, toda vez que no reportó la dirección o localización de la persona requerida. SE FIJA como fecha de práctica de la diligencia, para el señor JAHIR ENRIQUE COBALEDA ARMSTRONG, con cédula de 8-709-8 el día Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a la(s) ocho de la mañana (8:00 am) y para el señor DAVID ANTONIO ALEMAN DIAZ, con pasaporte C01709739 el día Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a la(s) diez de la mañana (10:00 am). La diligencia se realizara en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad. ORDENA girar boletas de citación a las partes para que comparezcan a la práctica de dichas diligencias.

NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico, consistente en: solicito se gire oficio al taller y auto repuesto VHAS, S.A., a fin de que los mismos certifiquen cual fue el motivo de la revisión realizada al auto Hyundai Santa Fe con placa 969057, así como también certifiquen lo siguiente:

1. Si el auto Hyundai Santa Fe presenta fallos únicamente por lavado de motor.

2. Si el fallo del auto Hyundai Santa Fe podría haberse presentado por otros elementos que no fueran lavado de motor.
3. Como llegaron a las conclusiones descritas en la factura TFDM110050192-00000344.

NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico, consistente en: solicito se gire oficio al taller TORETO a fin de que los mismos adjunten títulos académicos del señor ORLANDO PULIDO, que lo acredite como electromecánico.

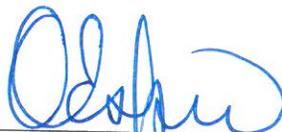
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 783, 832, 835, 843, 849, 856, 861, 875, 876, 907, 952, 967 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/bd(rt)  
Queja No. 351-18DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy Cuatro ( 4 ) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana ( 9:00 am ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

SG/OEP/rt  
Queja No. 351-18DV

